



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.

**COMISIÓN COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
PRE-DICTAMEN 2017-2018**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen los **Proyectos de Ley 059/2016–CR y 1510/2016-CR**. El primero presentado por la bancada de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, en el que propone “**Ley que propone incorporar al personal profesional civil nombrado: enfermeras (os) PNP, egresados de la “escuela de enfermería y laboratorio clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú” promociones: 1998 – 1999 – 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios**”. El segundo, presentado por la banca de Fuerza Popular a iniciativa de los congresistas Israel Lazo Julca y Luis Alberto Yika García, propone “**Ley que Declara de necesidad publica y prioritario interés nacional incorporar al escalafón de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú al personal civil nombrado-enfermeros (as) egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú - ESELAC PNP**”.

En la xxxxxx Sesión Ordinaria de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada xxxxxxxx 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por xxxxxxxx de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:

Con Licencia de los señores congresistas:

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **I.1 Antecedentes**

El **Proyecto de Ley 059/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 17 de agosto de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas** el 25 de agosto de 2017 como primera Comisión Dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 1510/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 9 de junio de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 16 de junio de 2017 como única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

## **I.2 Opiniones solicitadas y recibidas**

- **Decano Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.**

Mediante oficio N° 04109-2017-CN/CEP, de fecha 25 de enero de 2017, se recibe la opinión del Decano Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, señor Sebastián Bustamante Edquén, en referencia a la Carta N° 02-2017/Colectivo. NAC.ENF.CIV.PNP-PROM. 1998, 1999, 2000.

Sostiene que al considerárseles a las enfermeras egresadas de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – PNP como empleados civiles, se les ha truncado su proyecto de vida al no ser considerados Oficiales de Servicios de la Sanidad – PNP, por lo que no se respeta el derecho de igualdad y se vulnera el artículo 2 inciso 7) de la Constitución Política del Perú (“Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación...”) y el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.Toda persona tiene derecho a su honra y al reconocimiento de su dignidad). A la vez se infringe el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, detallado en el Art. 2 inciso 2 (“...Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”).

Por lo expuesto da opinión **FAVORABLE** al proyecto de Ley 59/2016-C.R.

- **Director Ejecutivo de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú**

Mediante oficio N° 082/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 12 de septiembre de 2016, se solicita la opinión del Director Ejecutivo de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, señor Carlos Concha Concha, respecto al Proyecto de Ley 59/2016-CR

Mediante oficio N° 113-2016-DIREJSAN PNP/EM OFIPLADES, de fecha 08 de noviembre de 2016, se recibe la opinión del Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la PNP, señor José Antonio Garay Bambaren, en referencia al H/T N° 20160765339 y el OFC N°082/2016-2017-CDNOIDA-CR

Sostiene que este personal ya no estaría inmerso en el DL N° 276, toda vez que podrían acceder a cargos de supervisión, jefatura, dirección, entre otros; así mismo, señalan que esta distinción de régimen laboral trae consigo variaciones de tipo administrativo, donde resulta complejo el otorgamiento de beneficios laborales al enfermero civil. En cambio, si de empleados civiles pasan a considerarse oficiales de servicios PNP, estos problemas se verían superados, superándose el desorden administrativo, los problemas de sindicación y huelga, entre otros. Por ello, consideran que los profesionales de enfermería deberían laborar en su totalidad bajo un mismo régimen laboral, promovándose la meritocracia y evitando los desórdenes administrativos, siendo el principal beneficio para la familia policial, y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

contando con el derecho de capacitación institucional e integración de equipos de salud, brigadas de rescata y emergencia.

Por lo expuesto, da opinión **FAVORABLE** a la aprobación del proyecto de ley 59/2016-C.R.

Por su parte, **el informe legal** N° 40-2016-DIREJSAN.PNP/OFIASJUR, de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace las siguientes observaciones: a) Que, dentro de la categoría de Oficiales de Servicios se distingue a los Oficiales Asimilados y a los Oficiales con efectividad en el grado, sin embargo en el proyecto se indica “Oficiales de Servicios asimilados PNP y con efectividad en el grado” lo cual es técnicamente inadecuado, debiendo ser uno o el otro; b) Que, en el proyecto se estipula que este personal se incorporara en el escalafón con el grado de mayor; sin embargo, en la legislación vigente el personal policial que se incorpora como oficial de servicios lo hace con el grado de capitán, obteniendo únicamente el grado de mayor en caso de segunda especialidad o resindentado; c) Que, al estipularse en el proyecto que “se le otorgara los derechos previsionales... de acuerdo a la normatividad vigente” va acorde a la regla de que cada régimen o entidad del que aporote el contribuyente es el que asume la responsabilidad de su pensión, sin embargo con el Decreto legislativo se señala un régimen desventajoso; y d) Se debe aclarar la única disposición transitoria y final del proyecto, respecto a la autoridad a la que se debe concurrir en caso se desee continuar con el régimen laboral actual.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 080/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 08 de septiembre de 2016, se solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Fernando Zavala Lombardi, respecto al Proyecto de Ley 59/2016-C.R.

Mediante Oficio N° 1990-2016-EF/10.01, de fecha 24 de noviembre de 2016, remite el informe N° 033-2016-EF/53.04, elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el siguiente sentido:

Sostiene que la propuesta legislativa desconocería el proceso de ordenamiento y reforma de un sector estatal regulado por el Decreto Legislativo N° 1148 y distorsiona la plena implementación del Decreto Legislativo 1153. Además, señala que se debe tener en cuenta que el Régimen del Decreto Ley N° 19846 se encuentra cerrado y que el Sistema Nacional de Pensiones se encuentra en una situación de déficit.

Por lo expuesto, presenta **OBSERVACIÓN** en la aprobación del proyecto.

- **AL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

Mediante oficio N° 077/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 15 de septiembre de 2016, se solicita la opinión del Ministerio del Interior, señor Carlos Basombrio Iglesias, respecto al Proyecto de Ley 59/2016-C.R.

Mediante oficio N° 422-2016-IN-DM, de fecha 25 de noviembre de 2016, remite el informe N° 144-2016-DIREJPER-PNP/EM-UPRE, el Dictamen N° 6463-2016-DIREJPER-PNP/OFIASJUR y el Oficio N° 1702-2016-DIREJPER-PNP/EM-UNIPRE, en el siguiente sentido:

**Informe N° 144-2016-DIREJPER-PNP/EM-UPRE:**

Sostiene que el prospecto de admisión de los años 1998, 1999 y 2000 a la escuela de enfermería de la PNP establecía ser egresado o haber aprobado el IX ciclo en los programas de enfermería de la Universidad Peruana, al término del año académico se daría su incorporación como profesional civil enfermero conforme al D.S. N° 02-94-IN, siendo falso que se le haya generado daño a estas promociones. También agrega que de aprobarse el proyecto se afectaría el principio de Equilibrio Presupuestario; así mismo, que dichas promociones de enfermeras de la PNP no poseían título profesional, no realizaron SERUMS, no estaban inscritas en la Asociación Nacional de Rectores, no tenían colegiatura y por lo tanto no existe ninguna reivindicación.

Por lo expuesto, da opinión **EN CONTRA** en la aprobación del proyecto.

- **A la Oficina de Normalización Previsional**

Mediante oficio N° 081/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 12 de septiembre de 2016, se solicita la opinión de la Oficina de Normalización Previsional, señor Diego Arrieta Elguera, respecto al Proyecto de Ley 59/2016-C.R.

Mediante oficio N° 315-2016-GG/ONP, de fecha 10 de junio de 2016, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente:

Sostiene que se pretende incorporar a este personal a un régimen previsional ya cerrado, y por otro lado, al disponer la transferencia de parte del fondo previsional afecta la intangibilidad de fondo que sustenta el Sistema Nacional de Pensiones (artículo 12 de la Constitución). Agrega que la propuesta carece de un estudio que demuestre su viabilidad técnica y financiera en términos de costo beneficios, y que no guarda concordancia con lo establecido en la primera disposición final y transitoria de la Constitución.

Por lo expuesto, da opinión **EN CONTRA** en la aprobación del proyecto.

- **A la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

Mediante oficio N° 083/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 12 de septiembre de 2016, se solicita la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPS, señora Socorro Heysen Zegarra, respecto al Proyecto de Ley 59/2016-CR

Mediante Oficio N° 37235-2016-SBS, de fecha 30 de septiembre de 2016, remite el Oficio N° 27702-2016-SBS, de fecha 20 de julio de 2016, donde tuvo oportunidad de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5226/2015-CR, con similar características al Proyecto de Ley 59/2016-CR:

Sostiene que debería contarse con una evaluación acerca de si las pensiones esperadas a las que accedería el nuevo personal incorporado a este régimen, resultarían de mayor valor en comparación a aquellas que recibiría bajo el régimen del Sistema Privado de Pensiones o Sistema Nacional de Pensiones, regímenes pensionarios a los que pueden afiliarse en la actualidad.

Por lo expuesto, presenta **INHIBICION** en emitir opinión, por corresponder este al ámbito de la política previsional del gobierno central.

- **A LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Mediante Oficio N° 085/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 16 de septiembre de 2016, se solicita la opinión de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, señor Luis Valdivieso Montano, respecto al Proyecto de Ley 59/2016-CR

Mediante Pres. 160/16, de fecha 25 de octubre de 2016, se recibe la opinión de la Presidenta de la Asociación de AFP, señora GIOVANNA PRIALÉ REYES, en el siguiente sentido:

Sostiene que la transferencia de aportes debería surgir como consecuencia de la solicitud que en su momento presente cada afiliado a la AFP o a la ONP, y no como se propone de manera general y automatizada. Agrega, que los aportes previsionales están compuestos de aporte + prima de seguro + comisión AFP; siendo ello así, es importante recordar que la prima de seguro ya no obra en poder de las AFP y la comisión AFP no podría devolverse, al ya ser cobrados por la AFP. Por último, solicita que se precise que sucede en los casos inversos, cuando un personal militar o de la PNP se retira de dichas instituciones antes de adquirir el derecho a jubilarse en la CPMP, consideran que estos aportes también deberían ser transferidos a la AFP o a la ONP a solicitud del trabajador.

Por lo expuesto, presenta opinión **FAVORABLE** al proyecto.

- **Incidencias:**

- Mediante Oficio N° 0166-2016-AOC/CR, de fecha 08 noviembre del 2016, por parte del Congresista de la República Alberto Eugenio Oliva Corrales, remite

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

solicitud presentada por el Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP 98-99-2000, que peticionan la aprobación del Proyecto.

- Mediante Oficio N° 252-2016-EADG-DC, del congresista Donayre Gotzch, se adhiere al Proyecto.
- Mediante Carta N°20-2017, de fecha 07 de septiembre del 2016, por parte del Sindicato Nacional de Enfermeros Civiles P.N.P. “SINECPOL”, solicita anexar al Expediente de los Proyectos de ley N° 59/2016-CR y 1510/2016-CR., las boletas de pago del Enfermero Civil PNP y Enfermero Mayor PNP.
- Mediante Oficio N° 020-2017-2018-MMA/CR, de fecha 06 de septiembre del 2017, por parte del Congresista de la República MARCO MIYASHIRO ARASHIRO, traslada la Carta N° 11-2017-SINECPOL, mediante el cual la señora Carmen Sigwas Zamora, secretaria de actas del Sindicato Nacional de Enfermeros Civiles de la PNP, solicita se priorice la fecha de estudio, debate y dictamen de los PL N° 59/2016-CR., 1510/2016-CR.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 59/2016-CR propone:

- incorporar como oficiales de servicios PNP al personal civil nombrado: enfermeras (os) egresados del Centro de Formación Profesional: “Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú”, promociones 1998, 1999, 2000, que en la actualidad estén en situación de actividad, laborando en la Dirección de Salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que causaron alta en la institución mediante Resoluciones Ministeriales números 0414-98-IN/PNP del 3 de julio de 1988 (48° promoción), 628-2000-IN/PNP del 24 de mayo de 2000 (49° promoción) y 769-2001-IN/PNP del 4 de julio de 2001 (50° promoción).
- incorporarlos excepcionalmente en el escalafón de Oficiales de Servicio de la PNP **en el grado de Mayor de Servicios PNP**, otorgándoseles además efectividad en el mismo.
- Se les reconozca los años de servicios prestados en la institución como profesionales civiles a efecto de computar la antigüedad y aptitud para el ascenso inmediato superior correspondiente y demás efectos legales.
- Se les incorpore como beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú “SALUDPOL”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

- Se les reconozca los derechos previsionales correspondientes al nuevo grado policial que ostenten, de acuerdo a la normativa vigente, así como el tiempo de servicios prestados a la Institución como Profesionales Civiles.
- Se transfieran las aportaciones que han realizado a la ONP y AFP (incluidos los intereses ganados o rendimientos a la fecha) al Fondo Previsional Policial (Caja de Pensiones Militar Policial).

**El Proyecto de Ley 1510/2016 – CR propone:**

- Que se declare de necesidad pública y prioritario interés nacional incorporar al escalafón de oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor de Servicios PNP” al personal civil nombrado – enfermeros(as) egresado de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que causaron alta en la institución en méritos de las Resoluciones Ministeriales números 0414-98-IN/PNP del 03 de junio de 1998, 0628-2000-IN/PNP del 24 de mayo del 2000, y 0769-2001-IN/PNP del 04 de julio del 2001 que en la actualidad se encuentren en actividad, con efectividad en el grado.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27669, Ley del Trabajo del Enfermero.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 – 87 – IN “Reglamento Organizo del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales”
- Decreto Supremo 16-2013-IN, “Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la PNP 2013”

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

#### **4.1 Antecedentes normativos**

La comisión de la revisión del Sistema Peruano de Información Jurídica SPIJ, ha encontrado normas relacionadas con el tema; así mismo ha ubicado jurisprudencia jurisdiccional que mencionaremos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.

- El **Decreto Ley 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales**, del 24 de diciembre de 1969, la cual pasó a la condición de empleados civiles al personal profesional femenino de las ciencias médicas, pues sólo permitía hacer carrera policial al personal masculino.
- La **Ley 24173, Restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas (MEDICOS), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera**, del 15 de junio de 1985, esta ley restituyó en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas y de otras profesiones, así como al personal subalterno, que mediante el Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles.
- El **Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior**, del 05 de febrero de 1986, comprendió al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales como un órgano de apoyo, dependiente de la Alta Dirección, el mismo que fue reglamentado por el **Decreto Supremo N° 012-87-IN**, del 25 de abril de 1987, modificado por el **Decreto Supremo N° 019-90-IN**, del 12 de julio de 1990, el que consideró a los enfermeros y laboratoristas clínicos, entre otros, como oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales.
- La **artículo 62 de la Ley 25066, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989**, del 23 de junio de 1989, incorporó a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, al personal civil nombrado de la Sanidad PNP, norma que fue reglamentada por el **Decreto Supremo N° 032-89-IN** y su modificatoria el **Decreto Supremo N° 018- 90-IN**. Luego, por **Decreto Supremo N° 019-90-IN**, del 12 de julio de 1990, se considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, y que el personal de cadetes del Centro egresan con el grado de Teniente, en la condición de efectivo.
- Mediante **Decreto Supremo N° 002-94-IN**, ilegalmente se dispone que todos los egresados del Centro de Formación de Profesional de la Sanidad de la PNP, enfermeros y laboratoristas clínicos, se les nombre en la condición de **Empleados Civiles**, desconociendo la calidad de derechos adquiridos de los referidos profesionales.
- También, mediante el **Decreto de Urgencia 030-97**, publicado el 02 de abril de 1997, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se les reincorporó como personal civil, a todo el personal civil que había sido nombrado como Oficial de Servicios de la Sanidad PNP, incluidos los egresados de la Escuela.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

- **Ley 26959, Ley que deroga los Decretos de Urgencia N°s. 029, 030 y 031-97-PR**, publicada el 30 de mayo de 1998, se derogó el Decreto de Urgencia 030-97, y simultáneamente por **Ley 26960**, publicada el mismo día, se establecieron normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, entre ellas *“La declaración de nulidad de los actos administrativos que concedieron indebidamente [a personal civil] beneficios propios del Personal de Oficial de Servicios o de Subalterno de la Sanidad PNP”*. Luego, por **Decreto Supremo N° 006-98-IN**, se aprobó el reglamento del procedimiento restablecido en la Ley 26960.
- Mediante sentencia dictada en el proceso de inconstitucionalidad **N° 004-2000-AI/TC**, del 9 de mayo del 2001, el **Tribunal Constitucional** declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley 26960 por considerar que vulnera el principio de “cosa decidida” pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. También considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.
- A su turno, la **Corte Suprema de la República**, en su **sentencia** emitida en el **expediente 2283-98**, del 15 de junio de 1999, sobre acción popular interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra el Decreto Supremo N° 006-98-IN, declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de esta norma, en particular el artículo octavo que declaró sin efecto legal los actos administrativos que otorgaron Grados de Oficiales de Servicios y Subalternos en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- **Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103**, del 28 de julio del 2001, en acatamiento de la sentencia de inconstitucionalidad del TC y de acción popular de la Corte Suprema, antes referidos, por la que se dispuso restituir los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que les fueron retirados por aplicación de la inconstitucional Ley 26960 y su reglamento.
- Asimismo, con el fin de compensar el daño causado por las normas declaradas inconstitucionales, se han emitido una serie de normas que restablecen el grado perdido y otorgan, además, un grado inmediato superior a diferentes promociones afectadas, como veremos:
  - ✓ **Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú**, del 14 de mayo del 2003. Precisó que el personal a que se refirió la Ley N° 25066 (personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados) tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

- ✓ **Decreto Supremo N° 012-2004-IN**, del 19 de junio del 2004. Otorgó un grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP comprendido en los decretos supremos 019-90-IN y 029-90-IN. Como se señala en su parte considerativa, se trata de restablecer el principio de igualdad ante la ley pues *“el personal egresado del referido Centro de Formación fue también perjudicado en sus derechos laborales, desarrollo y expectativa profesional, del mismo modo que el personal comprendido en el artículo 62° de la Ley N° 25066, por lo que debe otorgárseles también el beneficio del grado inmediato desde el 15 de mayo del 2003”*.
- ✓ **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP**, del 15 de octubre del 2015. Se otorgó, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en el proceso de Examen de Ascenso – Promoción 2003, realizado durante el año 2002.
- ✓ **Decreto Supremo N° 010-2005-IN**, del 24 de diciembre del 2005. Incorpora excepcionalmente y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la PNP, derogando los decretos supremos números .010-93-IN/PNP y 002-94-IN/PNP.
- ✓ **Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016**. La Octogésima Disposición Complementaria Final incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras (os) de la PNP que causaron alta en la Institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133.
- Por otro lado, también existe el antecedente de la **Ley 30488, Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carretera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**, del 15 de julio del 2016, se incorporó al personal civil, nombrados y contratados, músicos de la PNP con el grado de sub oficial de tercera, con efectividad en el grado, de la jerarquía de sub oficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.

Por lo tanto, la Comisión demuestra que existen diversos antecedente jurídicos y jurisdiccionales que amparan lo propuesto por el proyecto de ley 059/2016-CR; que convertirían en viable la propuesta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

## **4.2 Análisis técnico**

- **Régimen laboral de los enfermeros de la PNP**

Para comprender la motivación de los proyectos de ley bajo análisis es necesario tener claro los regímenes laborales vigentes en el personal profesional de enfermería aún en servicio en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Al respecto, y sólo para fines ilustrativos, podemos separarlos hasta en cuatro grupos:

### **Grupo 1.- Los ingresados al servicio hasta el año 1993**

Son aquellos egresados de la Escuela de Enfermeros de las Fuerzas Policiales (art. 12 del Decreto Ley 18072). Su calidad es la de Técnicos de Sanidad y Sub Oficiales de Sanidad, sólo varones, porque las enfermeras mujeres tenían la condición de empleadas civiles.

Por Ley N° 24173 se restituyó en el Escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino, incluidas las enfermeras, que fueron pasadas a la condición de empleadas civiles.

Por Decreto Supremo N° 012-87-IN, se aprobó el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, el que –en su artículo 21– precisó que son Oficiales del Servicio de Sanidad, entre otros, los enfermeros y laboratoristas clínicos, hombres y mujeres, y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN se precisa que los que egresan del Centro de Formación Profesional del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional lo hacen con el grado de Teniente efectivo y pueden ascender hasta el grado de Coronel.

Por Ley N° 25066, de junio de 1989, se incorporó al personal civil nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional, en la categoría de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados (artículo 62).

Desde entonces y hasta el año 1993, todos los enfermeros de este grupo al servicio de la Sanidad de la PNP eran Oficiales de Servicio PNP, y lo siguen siendo los que aún están en actividad.

### **Grupo 2.- Los integrantes de las promociones 1994 – 1996 y 1998-I de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico –ESELAC– del Centro de Formación de la Sanidad PNP (no hubo promociones 1995 y 1997).**

Por efecto del Decreto Supremo N° 002-94-IN, al egresar estas promociones sus integrantes no lo fueron en la calidad de Oficiales de Servicio PNP sino como empleados civiles. Sin embargo, por Decreto Supremo N° 010-2005-IN

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

se les restituyó su derecho a ser Oficiales de Servicio PNP. Y lo siguen siendo hasta la actualidad.

### **Grupo 3.- Los integrantes de las promociones 1998-II, 1999 y 2000 de la ESELAC**

Por efecto del Decreto Supremo N° 002-94-IN, tampoco se les otorgó el grado de Oficiales de Servicio PNP y egresaron como personal civil. Sin embargo, a diferencia del Grupo 2, citado precedentemente, el Decreto Supremo N° 010-2005-IN no les restableció su derecho a ser Oficiales de servicio PNP.

### **Grupo 4.- Los ingresados por asimilación**

Aquí hay dos sub grupos: El que ingresó el año 1995, como personal civil, con formación profesional en universidades. Por mandato de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, se les incorporó al escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Mayor de Servicios PNP.

El otro sub grupo son los ingresados los años 2014 y 2016 como Oficiales de Servicio PNP asimilados, con el grado de Capitán de Servicios PNP.

Debe advertirse que después del año 2000 dejó de funcionar definitivamente la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico –ESELAC– del Centro de Formación Profesional de la PNP, y desde entonces, hasta el año 2013, sólo se ha contratado personal profesional de enfermería mediante contratos de locación de servicios o CAS.

De lo expuesto resulta que **los únicos enfermeros nombrados que trabajan en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que no ostentan el grado de Oficiales de Servicios PNP son los integrantes de las Promociones 1998-II, 1999 y 2000 de la ESELAC.** Lo que constituye un atentado al principio de igualdad que defiende nuestra Constitución.

- **Problema que los proyectos de ley propone superar**

Como se puede apreciar de los ítems anteriores, el problema se originó a raíz de la emisión del **Decreto Supremo N° 010-93-IN/PN**, del 31 de diciembre de 1993, se dispuso dejar en suspenso las normas que posibilitaron el otorgamiento del grado de Oficiales de Servicios PNP en efectividad de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°25066 (los decretos supremos N° 032-87-IN, 018-90-IN y 019-90-

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

IN) a los enfermeros y laboratoristas clínicos que hasta entonces trabajaban en la Sanidad en la condición de empleados civiles.

Asimismo, el problema se agrava con la expedición del Decreto Supremo N° 002-94-IN al disponer que se nombre a los enfermeros (as) y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP **en la condición de empleados civiles**, no obstante que los integrantes de las promociones egresadas ya tenían el grado de oficiales por mandato del artículo 62 de la **Ley N° 25066** y el **Decreto Supremo N°019-90-IN** y las promociones que aun estudiaban tenían la calidad de cadetes y debían egresar como Tenientes de Servicio PNP, es decir tenían el derecho ganado y se pretendió darle efecto retroactivo a dicha norma reglamentaria.

En forma reiterada, mediante **Decreto de Urgencia N° 030-97** se les retiró el grado a los Oficiales de Servicios PNP que lo habían obtenido por mandato del Decreto Supremo N° 032-87-IN, agravio que es repetido en la **Ley N° 26960**, del 30 de mayo de 1998, que declaró la nulidad de los actos administrativos por los que se les otorgó los grados de Oficiales o Suboficiales de Servicios de Sanidad PNP (art. 1.2) y autorizó iniciar el procedimiento de nulidad correspondiente, en su caso, norma legal que fue reglamentada por el **Decreto Supremo N° 006-98-IN**.

Con estos dispositivos se afectaba los derechos de los enfermeros y laboratoristas clínicos que habían adquirido sus grados de Oficiales de Servicios PNP [o que tenían la expectativa de obtenerlos, como es el caso de los cadetes de la ESELAC] mediante actos administrativos sustentados en normas de jerarquía de ley autoritativas, los mismos que no habían sido cuestionados en sede administrativa ni judicial y cuyo plazo legal para ello ya había caducado.

Estos normas motivaron la concurrencia al **Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 26960** en su sentencia emitida en el expediente de acción inconstitucionalidad N° 004-2000-AI-TC, que se fundamentó en: [1] afectar el principio, de “cosa decidida” al pretender dejar sin efecto actos administrativos que ya resultaban inmutables por haber caducado los plazos para intentar su nulidad en sede administrativa o judicial; [2] Vulnerar la prohibición de aplicar la ley en forma retroactiva, a hechos que ya habían producido derechos que habían entrado dentro del dominio de sus beneficiarios, y; [3] afectar el derecho a la igualdad, al pretender otorgar al Estado plazos distintos, más favorables, a los de los simples ciudadanos para impugnar actos administrativos. De la misma manera la **Corte Suprema de la República**, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 006-98-IN que reglamento la Ley N° 26960.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

Estas sentencias permitieron el inicio de la restitución de los derechos de los Oficiales de Sanidad PNP, lo que se hizo de manera paulatina, con las normas que han sido sumilladas precedentemente:

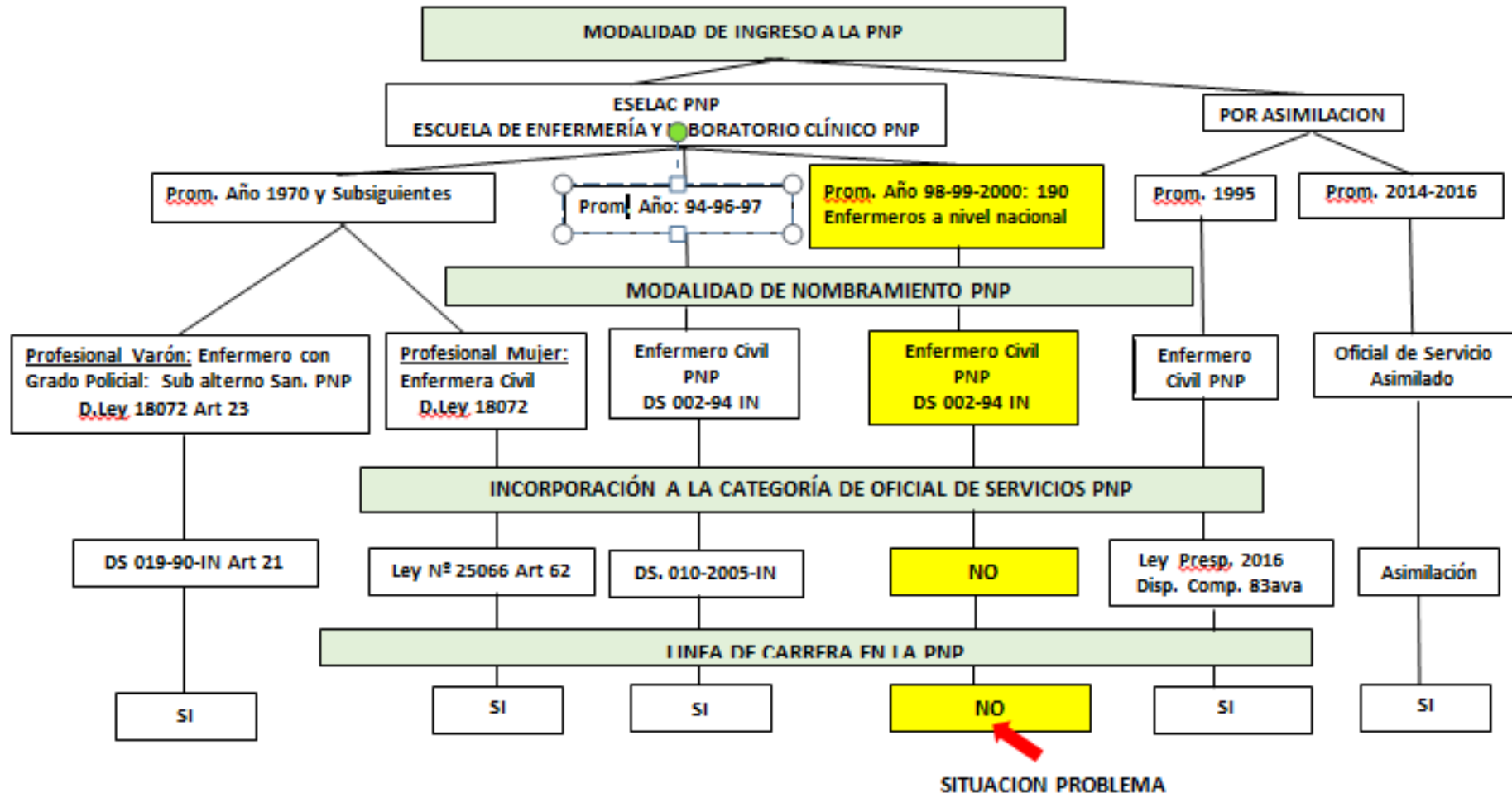
- ✓ **Ley N° 27962**, del 14 de mayo del 2003
- ✓ **Decreto Supremo N° 012-2004-IN**, del 19 de junio del 2004.
- ✓ **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP**, del 15 de octubre del 2015.
- ✓ **Decreto Supremo N° 010-2005-IN**, del 24 de diciembre del 2005.
- ✓ **Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016** (Octogésima Disposición Complementaria Final).

No obstante, hay un sector de egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Técnico de la PNP que no ha sido reivindicado y se encuentra en una condición de desigualdad y aún discriminación respecto de otros egresados de la misma Escuela y de otros oficiales de servicios asimilados a la Sanidad de la Policía Nacional: Se trata de las Promociones 1998-II, 1999 y 2000, que fueron las últimas de la ESELAC, antes de que ésta fuera desactivada.

Ellos son los únicos egresados de la referida Escuela de la PNP que aún continúan como empleados civiles de la Sanidad PNP, conforme se grafica en el siguiente cuadro FLUJOGRAMA:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.

FLUJOGRAMA DEL REGIMEN LABORAL DEL ENFERMERO SANIDAD PNP



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

La situación en que se encuentran los integrantes de las referidas promociones de la ESELAC ha ocasionado una grave afectación al derecho a la igualdad, que no pasa por cuestiones remunerativas, pues, como veremos más adelante, sus remuneraciones son muy similares a las de sus colegas Oficiales de Servicios, como se detalla a continuación:

- ✓ No tienen posibilidades de ocupar jefaturas asistenciales, aun teniendo gran experiencia profesional, especialidades grados y títulos de maestría y doctorados, dándose con frecuencia casos de que oficiales de Servicios PNP asimilados recién integrados a la institución, con veintitantos años de edad y sin experiencia profesional, resultan siendo jefes de ellos.
- ✓ No son considerados para los cursos de capacitación institucional. Éstos son dirigidos sólo a los enfermeros oficiales de servicios PNP.
- ✓ No tienen derecho a pasar la evaluación médica anual, denominada “Ficha Médica Anual” dentro de la Institución.
- ✓ No tienen derecho a recibir gratuitamente los uniformes asistenciales, aún los de gala, que son los mismos que usan los oficiales de servicio PNP, a quienes se les entrega gratuitamente.
- ✓ En los establecimientos donde no hay Oficiales de servicio PNP, tienen como Jefes a un Sub Oficial de Servicio PNP. Así, un técnico de enfermería puede resultar siendo Jefe de un enfermero titulado en Universidad, sin importar que el primero sea un recién asimilado.

La Comisión considera que **los proyectos de ley bajo estudio pretenden resolver esta problemática de los enfermeros egresados de la ESELAC que actualmente trabajan como empleados civiles de la Sanidad de la PNP.** Y lo hacen proponiendo, en el caso del proyecto de ley 59/2016-CR, la incorporación a la Policía Nacional del Perú como Oficiales de servicios PNP, con efectividad en el cargo, y en el caso del proyecto 1510/2016-CR, proponiendo declarar de necesidad pública y prioritario interés nacional incorporar al escalafón de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú al personal civil nombrado-enfermeros (as) egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú - ESELAC PNP”.

La Comisión considera que los proyectos conducen a corregir el último caso de grave desigualdad que existe entre los profesionales enfermeros que trabajan en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, al no haber sido incorporados como oficiales de servicios PNP los integrantes de las promociones 1998-II, 1999 y 2000 de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de Sanidad de la PNP.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

- **Necesidad de una ley para solucionar este problema.**

El mismo Informe N° 00071-2016/IN/OGAJ de fecha 18 de enero del 2016, formulado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, cuya copia corre en el expediente, se indica que la pretensión de los integrantes de las promociones antes mencionadas de ser incorporados como Oficiales de Servicios de Sanidad PNP “sólo podría canalizarse mediante expedición de una norma con rango de ley (...); no obstante ello y para tal efecto, se debe tener en cuenta diversos aspectos que posibiliten tal pretensión, a fin de no causar inconvenientes de carácter administrativo, presupuestal y previsional”, precisando más adelante que dichos aspectos son: El grado Policial al que deben ser incorporados, regular el aspecto previsional, asegurándose las transferencias de los fondos previsionales, y el régimen, Decreto Ley 19846 o Decreto Legislativo N° 1133, en el que quedarán incluidos

Efectivamente, la incorporación aludida debe resultar necesariamente de una Ley pues la normativa actual, contenida en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, sólo admite la asimilación como Oficiales de Servicios PNP a quienes tengan título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, los que obtienen la efectividad en el grado sólo dos años después de estar laborando, siempre que aprueben los exámenes correspondientes<sup>1</sup>.

En el caso se trata de personal que estudió en la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la propia Policía Nacional del Perú, cuya finalidad era de proveerse de personal profesional de sanidad con formación policial. Los integrantes de las promociones 1988, 1999 y 2000 ya tienen –en la actualidad– entre 17 y 19 años de servicios. Siendo así, lo que se trata es restablecer condiciones de igualdad de estas promociones con todas

---

<sup>1</sup> Artículo 19.- Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

“a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.”

(...)

2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.

(...).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.

las otras egresadas de dicho centro de estudios que ya tienen, desde hace tiempo, con el grado de oficiales de servicios.

- **Texto propuesto y sustitutorio.**

El proyecto **059/2016-CR** propone:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

***La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal profesional civil nombrado, Enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: “Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú” Promociones: 1998, 1999, 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios asimilados PNP y con efectividad en el grado.”***

Esta propuesta tiene una incongruencia al señalar que la incorporación será como “asimilados PNP y con efectividad en el grado”, pues, como lo indica el **Informe Legal N° 40-2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP**, o se es asimilado o se es efectivo, no ambos al mismo tiempo. Los asimilados lo son sólo por el plazo de dos años, al cabo de los cuales se convierten en efectivos PNP si es que aprueban los exámenes.

En el caso, debe eliminarse pues la palabra “asimilados”.

**“Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley**

***Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, el personal profesional civil nombrado: enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: “Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú (ESELAC)”, promociones 1998, 1999 y, 2000, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección de Salud “Sanidad de la Policía Nacional del Perú”, y que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP del 03 de junio de 1998” (48ª promoción), 0628-2000-IN/PNP del 24 de mayo del 2000 (49ª promoción), 0769-2001IN/PNP del 04 de julio del 2001 (50ª promoción)”.***

Esta norma indica con precisión a quienes favorece la norma, pero debe mejorarse su redacción.

**“Artículo 3. Incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicios PNP**

***Incorpórese, excepcionalmente, en el escalafón de Oficiales de Servicios en el grado de Mayor de Servicios PNP al personal civil nombrado, enfermeras (os) PNP, citados en el artículo 2º, otórguesele además efectividad en el mismo.***

Debe recordarse que, conforme a la normativa actual, la incorporación de los enfermeros, entre otros profesionales, como oficiales de servicios PNP se hace con el grado de Capitán, salvo el de médicos y abogados que en el grado de Mayor. Sin embargo, en este caso se trata de personal que tiene entre 17 y 19 años de servicios

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

al servicio de la Sanidad PNP, por lo que resulta muy razonable que, excepcionalmente, se les otorgue un grado adicional, que es el de Mayor, pues es una forma de compensar o resarcir el daño causado de no haber sido incorporados como oficiales por tanto tiempo. Además, este grado adicional se ha otorgado a otras promociones de la ESELAC que ya fueron incorporados anteriormente como oficiales.

***Artículo 4. De los ascensos y la progresión en la carrera***

***El personal en actividad incorporado excepcionalmente, en la categoría de Oficiales de Servicios, se encontrará sujeto a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Policía Nacional del Perú, para lo cual se reconocerán los años de servicios prestados a la institución como profesionales civiles, a efectos de antigüedad y aptitud para el ascenso inmediato superior correspondiente y los demás efectos legales.***

Se trata con esta norma de que los años de servicios como empleados civiles se les compute como si hubieran sido como policías a efecto de computar la antigüedad y aptitud para el ascenso al grado inmediato superior y los demás efectos legales.

***Artículo 5. De las Prestaciones de Salud***

***EL personal incorporado al régimen Policial será beneficiario del Fondo de aseguramiento en Salud de la PNP “SALUDPOL” ex “FOSPOLI”.***

El Fondo de Aseguramiento en Salud – SALUDPOL, fue creado por el Decreto Legislativo 1174, del 07 de diciembre del en el marco de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que es necesario precisar que los beneficiarios de esta ley se encuentran sujetos a este Fondo.

***Artículo 6. Del régimen previsional***

***Al personal incorporado en la categoría de Oficial de Servicios se le otorgará los derechos previsionales inherentes al nuevo grado policial que ostente de acuerdo a la normatividad vigente, reconociéndole para tal efecto el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la PNP.***

***Las aportaciones realizadas por el personal profesional civil a los diferentes sistemas previsionales como ONP, AFP u otra entidad administradora, más los intereses legales o rendimientos que hayan resultado de las mismas, su rentabilidad o los rendimientos que hayan resultado de las mismas, serán transferidas al fondo previsional policial “Caja de pensiones Militar-Policial”.***

Se debe precisar que los beneficiarios de esta norma se encuentran sujetos al régimen pensionario del Decreto Legislativo N° 1133, que es el vigente.

***Artículo 7. De los fondos de Seguro de Cesación***

***Al personal comprendido en la presente Ley, se les reconocerá los Seguros de Cesación correspondientes a su nuevo régimen laboral, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, y a su solicitud seguirán aportando al FOSCEMI***

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

***“Fondo de Seguro de Cesación para Empleados Civiles del Ministerio del Interior”, entidad que se encargará de otorgar el seguro de Cesación correspondiente del aportante.***

El FOSCEMI es un fondo de los empleados civiles creado por Decreto Supremo N° 001-77-CCFFAA del 10 de Enero de 1977, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos N°010-85-CCFFAA del 24 de Julio de 1985, N° 041-DE/CCFFAA del 25 de Junio de 1997, y N° 048-DE/CCFFAA-D1-PERS del 18 de Septiembre de 1998, que está constituido por las aportaciones de los empleados civiles del Ministerio del Interior (Dirección General de Administración, Dirección de Migraciones, Dirección de DISCAMEC, Policía Nacional, INPE, INDECI, Gobernadores), quienes aportan el 3.5% de su remuneración total mensual, mientras que el ESTADO - MININTER, aporta el 7% de la remuneración total por cada empleado.

Al cesar en su calidad de empleados civiles, el FOSCEMI devuelve los aportes que le corresponde. Este es un trámite administrativo que no necesita de una norma legal autoritativa. Por tanto, este artículo debe eliminarse.

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

##### ***Primera. De la adecuación a la norma***

***El personal profesional civil enfermeras (os) PNP que deseen continuar en el régimen laboral actual, deberá manifestarlo de manera escrita a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la Ley.”***

Es evidente que los enfermeros que desean continuar con el régimen laboral en el que están actualmente no pueden ser obligados a cambiarlo por el régimen laboral policial, por lo que una norma como esta es necesaria para garantizar su derecho a la libre elección.

Es necesario agregar que la implementación de la presente norma no supone el reconocimiento de reintegros o beneficios pecuniarios de ningún tipo anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la misma.

A su turno, el proyecto 1510/2016-CR propone una ley de corte declarativo, en el que se señala que es de “necesidad pública y prioritario interés nacional” la incorporación de los integrantes de las promociones de enfermeras aludidas de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico al escalafón de oficiales de servicios de la PNP con el grado de Mayor.

La Comisión considera que la propuesta meramente declarativa no constituye una solución efectiva al problema que se presenta en el proyecto, pues deja a la voluntad del gobierno el emitir o no las medidas normativas para solucionarlo, lo cual es imposible, pues, como ya se explicó, se requiere para ello de normas de jerarquía de ley, que no están al alcance del Poder Ejecutivo el poder emitirlos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

Es por ello que, valorando la intención de este proyecto, la Comisión estime que lo conveniente es aprobar la norma legal que directamente solucione el problema de falta de equidad y de discriminación planteado.

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto no supone la asignación de mayores recursos presupuestales al Ministerio del Interior, pues las remuneraciones que perciben los enfermeros civiles a que se refiere este dictamen son muy similares a las que reciben enfermeros con grado de Mayor de Servicios PNP.

En efecto, si se comparan las boletas de pago que han remitido los directivos del Sindicato Nacional de Enfermeros Civiles de la PNP, una de una enfermera civil y otra de una enfermera con el grado de Mayor de Servicios, se aprecia que la primera ha percibido una remuneración de S/ 4,713.66 en abril del 2017 y la segunda S/ 4,804.00 en junio de este mismo año. Una diferencia que no llega a los S/ 100 mensuales.

Considerando que los beneficiarios de la norma son aproximadamente 190<sup>2</sup> a nivel nacional, el mayor gasto en un mes<sup>3</sup> sería de S/ 19,000 y en un año de S/ 228,000, que podría ser menor si no todos los integrantes de las promociones beneficiadas optan por acogerse a la norma, o algo mayor porque las remuneraciones de los enfermeros civiles bajan cuando están de vacaciones o licencia al no realizar guardias hospitalarias.

Este muy reducido mayor costo remunerativo podría ser asumido con los fondos presupuestales del Ministerio vía una reestructuración de partidas, más aún si se tiene en cuenta que varios de éstas no van a ser gastadas por el Ministerio al final del ejercicio presupuestal de este año. Así, por ejemplo, al 07 de septiembre del 2017, las partidas genéricas de bienes y servicios, otros gastos y adquisición de activos no financieros han sido ejecutados en un 42.8%, 61.3% y 14.2% respectivamente, existiendo saldos de S/ 908'137,038.00, S/ 33'764,022.00 y S/ 436'641,532.00, en cada caso.

No existe pues transgresión a lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, que prohíbe la iniciativa de gasto en las iniciativas legislativas, los proyectos resultan procedentes desde este punto de vista.

La Comisión considera que los de la norma vienen por el respeto al principio-derecho a la igualdad y no discriminación de un sector de trabajadores profesionales de la salud

---

<sup>2</sup> Los egresados de las promociones beneficiarias fueron 235 en total, pero una parte de ellos han cesado o fallecido, lo que explica que los que actualmente laboran en la Sanidad PNP sean 190 aproximadamente.

<sup>3</sup> Considerando una diferencia de S/ 100.00 en las remuneraciones



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

de la Sanidad de la Policía Nacional, lo cual si bien no es mensurable económicamente, si constituye un valioso aporte a la legalidad y al respeto del orden constitucional.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Droga**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO** de los **Proyectos de Ley 59/2016-CR y 1510/2016-CR.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICIA NACIONAL DEL PERU” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal profesional civil nombrado: enfermeras (os) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad - Policía Nacional del Perú, promociones: 1998, 1999, 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios PNP.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley**

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, el personal profesional señalado en el artículo primero que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección de Salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales números 0414-98-IN/PNP, del 03 de junio de 1998 (48ª promoción), 0628-2000-IN/PNP del 24 de mayo del 2000 (49ª promoción) y 0769-2001IN/PNP del 04 de julio del 2001 (50ª promoción).

#### **Artículo 3. Incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicios PNP**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

Incorpórese excepcionalmente al personal señalado en el artículo segundo en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP en el grado de Mayor de Servicios PNP, con efectividad en el mismo y aptitud para el ascenso inmediato superior; reconociéndoles para tal efecto los años de servicios prestados como profesionales civiles en la institución.

Aplicase al personal incorporado por la presente ley, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y demás disposiciones reglamentarias y normativas de la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 4. Régimen de prestaciones de Salud y régimen previsional**

- 4.1.** El personal incorporado por la presente ley, son beneficiarios del Fondo de aseguramiento en Salud de la PNP “SALUDPOL” ex “FOSPOLI”.
- 4.2.** El personal incorporado la presente ley, se le otorga los derechos previsionales inherentes al nuevo grado policial que ostente según lo normado en el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial. Las aportaciones realizadas por el personal profesional civil a los diferentes sistemas previsionales, ONP o AFP, son transferidas al fondo previsional policial “Caja de Pensiones Militar-Policial” para efectos de preservar los derechos pensionarios y demás aspectos referentes a la materia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Primera. Permanencia en régimen laboral**

EL personal profesional Civil Enfermeras (os) PNP que estime pertinente continuar en el régimen laboral D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debe manifestarlo de manera escrita a la autoridad competente en un plazo máximo de treinta días hábiles de la vigencia de la presente Ley.

#### **Segunda. Implementación**

El Ministerio del Interior emitirá los dispositivos legales necesarios para el cumplimiento en todos sus extremos de la presente Ley, dentro del plazo de treinta días hábiles de la vigencia de la presente Ley.

#### **Tercera. Prohibición de reintegros**

La implementación de la presente Ley no supone el reconocimiento o pago de reintegros y/o beneficios pecuniarios de ningún tipo.

#### **Cuarta. Recursos**



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROPONE INCORPORAR AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA “ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ” PROMOCIONES: 1998 – 1999 – 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS”.**

La aplicación de la presente Ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Lima, septiembre de 2017.